

*DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO  
Servicio de Relaciones Laborales  
Avda. César Augusto, 14  
50004 - ZARAGOZA*

AL/al  
ENTIDADES DE PREVENCIÓN

ENTIDAD: MAZ  
ACREDITACIÓN N.º : SP/1/1997/N

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO E INMIGRACIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE ACREDITACIÓN COMO SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO INICIADO POR LA ENTIDAD MAZ.**

Vista la solicitud efectuada por la representación de **MAZ, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 11**, para la ampliación de su ámbito de actuación como servicio de prevención ajeno, y tomando en consideración los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante resolución de esta Dirección General de fecha 28/11/97, la citada entidad fue acreditada definitivamente para actuar como servicio de prevención ajeno en las Comunidades Autónomas de Aragón y Madrid, solicitando posteriormente la extensión de dicha acreditación a otras Comunidades Autónomas. En el momento presente, en las especialidades técnicas, está acreditada en toda España y en Medicina del Trabajo en las Comunidades de Aragón, La Rioja, Madrid, Murcia y Navarra, a las que hay que sumar 14 provincias más pertenecientes a las Comunidades de Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Cataluña y Valencia, teniendo solicitada la ampliación de su acreditación en esta última especialidad en Cantabria, Castellón, Huelva, Sevilla y Tarragona.

**SEGUNDO.-** Mediante escritos de entrada en esta Dirección General el 29/3/04 y el 12/5/04 se solicita la ampliación de la acreditación para el desarrollo de la especialidad de Medicina del Trabajo en todo el territorio nacional. Teniendo en cuenta la plantilla dedicada actualmente al ejercicio de esta especialidad (186 personas), a los que hay que sumar médicos de apoyo en otras especialidades médicas, y los laboratorios propios de análisis clínicos e higiene industrial, especializados en controles biológicos, considera que puede prestarse el servicio en toda España, dado que son sólo once provincias en las que no se cuenta con recursos propios ya que en otras dieciocho dispone de personal propio, mediante el desplazamiento de los medios materiales y humanos necesarios desde el punto más próximo que contarían además con la colaboración de centros médicos contactados en el lugar que fuese necesario. Del total de trabajadores que se tienen protegidos por contingencias profesionales, aproximadamente el 80% están incluidos en las acreditaciones obtenidas hasta la fecha. Por ello, aunque todos los trabajadores de sus empresas asociadas estuviesen dentro de los conciertos preventivos, ello supondría en realidad un pequeño porcentaje respecto de los primeros.

**TERCERO.-** En la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales de general aplicación.

A dichos hechos son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 39.1.2ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, 31.5 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre (BOE del 10), de Prevención de Riesgos Laborales, en relación con el artículo 24 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero (BOE del 31), por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y 38 del Decreto 224/99, de 14 de diciembre (BOA del 30), del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo –en la redacción dada por el Decreto 80/2000, de 2 de mayo (BOA del 31)-, resulta competente el Director General de Trabajo e Inmigración para la resolución del presente expediente.

**SEGUNDO.-** Como señala el artículo 18 del citado Real Decreto 39/97, las entidades que quieran actuar como servicios de prevención deberán contar con las instalaciones y medios materiales y humanos adecuados y suficientes para realizar su actividad. Para la valoración de esta adecuación y suficiencia del artículo 26.3 de la misma norma se desprende que, si estas instalaciones y medios se ubican en una Comunidad Autónoma distinta a aquélla en la que la interesada tiene sus instalaciones principales, será la primera la que tenga que realizarla en relación con el tipo, extensión y frecuencia de los servicios preventivos a realizar y la situación de los centros de trabajo donde éstos van a llevarse a cabo. En caso contrario, como sucede en el presente supuesto, tendrá que realizarse por la segunda.

**TERCERO.-** De la documentación aportada y de la que consta en los sucesivos expedientes tramitados, cabe considerar que la solicitante dispone de la organización, instalaciones, personal y equipos necesarios y aptos para actuar como servicio de prevención, en la especialidad solicitada, en todo el territorio nacional. Consecuentemente, habiendo quedado acreditada la suficiencia de los medios disponibles para la realización de las actividades previstas y habida cuenta de la constancia de la suscripción de la póliza de seguro para cubrir eventuales responsabilidades en la cuantía legalmente establecida y el compromiso, teniendo en cuenta las excepciones derivadas de la naturaleza de las mutuas respecto a sus empresas asociadas, de no concertar su actividad con empresas con las que mantenga, de la clase que fueren, vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, procede acceder a lo solicitado.

**CUARTO.-** En cuanto a la extensión de la capacidad de actuación de la solicitante, debe matizarse que, en lugar del señalamiento de un número concreto de empresas y trabajadores a los que puede extender su actividad preventiva, resulta más operativo fijar un compromiso de adecuación y suficiencia en función de las plantillas que resulten cubiertas por conciertos preventivos en cada momento dado. De hecho en la solicitud presentada se deja constancia de la provisionalidad de la operativa a seguir en estos momentos –consistente en prestar servicio con medios humanos que ya han sido objeto de los correspondientes informes positivos- y se deja constancia, literalmente, del compromiso *“de que, a medida que el colectivo de trabajadores contratados en estas últimas provincias se vaya incrementando, el Servicio de Prevención de MAZ irá aumentando los medios técnicos y humanos con el fin de dar respuesta a las necesidades de las nuevas empresas en Vigilancia de la Salud”*. A título orientativo y en síntesis, en el marco de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, se ha considerado que un técnico a jornada completa puede atender 1500 trabajadores en Construcción, entre 1500 y 1800 en Industria y diversos, y 6000 en Oficinas y Despachos, aplicando un coeficiente corrector de hasta 0,6 en función de la dispersión geográfica y el correspondiente a la fracción de jornada contratada. Respecto a la actividad sanitaria, deben tomarse en consideración los criterios del Acuerdo de Criterios Básicos sobre la Organización de Recursos para la actividad sanitaria de los servicios de prevención y su Actualización del año 2.000, adoptado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, el cual, también en síntesis, asigna una Unidad Básica Sanitaria para 1.000 trabajadores. A partir de esta cifra, para considerar el tiempo de dedicación de los profesionales sanitarios se tendrá en cuenta el criterio de 68 minutos/trabajador/año (sectores del Anexo I del Reglamento citado) o 34 minutos/trabajador/año (resto de trabajadores). Por último e independientemente de que los medios materiales y humanos a utilizar en el desarrollo de la especialidad de Medicina del Trabajo ya cuenten con los necesarios informes favorables de la autoridad sanitaria correspondiente en cada caso, donde la interesada cuente en un futuro con medios propios deberá proceder al cumplimiento de lo que la autoridad sanitaria que resulte competente por razón del territorio señale como necesario, especialmente en los casos de Cantabria, Castellón, Huelva, Sevilla y Tarragona, donde se ha producido un solapamiento de solicitudes de ampliación con la presente.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de aplicación, esta **DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO E INMIGRACIÓN ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ampliar a la especialidad de Medicina del Trabajo en toda España la acreditación definitiva como servicio de prevención ajeno de la entidad MAZ, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 11.

**SEGUNDO:** Como quiera que de la suma de las anteriores acreditaciones y de esta ampliación la interesada está acreditada en las cuatro especialidades en todo el territorio nacional resulta conveniente refundir todas ellas en una única y acreditar definitivamente a la misma entidad como servicio de prevención ajeno en toda España en las especialidades de Seguridad en el trabajo, Higiene industrial, Ergonomía y psicología aplicada y Medicina del Trabajo.

En uso de la presente acreditación, la entidad viene obligada a mantener las condiciones en que se basa la misma, especialmente la necesaria adecuación entre los medios humanos y materiales disponibles y las actividades preventivas a realizar, y a comunicar cualquier variación operada en aquéllas. Debe tenerse en cuenta la obligación

de actualizar anualmente, en función de la evolución del índice de precios al consumo, la cuantía de la póliza de seguro más arriba citada así como el cumplimiento de la normativa referente a la actuación preventiva de las Mutuas. Cualquier modificación que se lleve a cabo deberá ser objeto de la oportuna comunicación a esta Dirección General.

Notifíquese esta resolución en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que no agota la vía administrativa y haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar **recurso de alzada** ante la Viceconsejera de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes, es decir hasta idéntico día al de la recepción del mes siguiente a la misma, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 de la misma norma y 16.2.a) y 58.1 del Decreto Legislativo 2/01, de 3 de julio (BOA del 20), del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, a 27 de mayo de 2004



**DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

Fdo.: **ÁNGEL JOSÉ MORENO ZAPIRÁIN**

**MAZ**  
**(SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO)**  
**Avda. Academia General Militar, 74**  
**50015 Zaragoza**

